



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO	08001405300320220051200
DEMANDANTE	ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CATERINE CARDONA NARANJO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ contra CATERINE CARDONA NARANJO, vencido el término de traslado sin que la parte solicitante se haya pronunciado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinte (20) de abril de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320220051200
DEMANDANTE ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO CATERINE CARDONA NARANJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que el despacho mediante providencia fechada 16 de febrero de 2023, dispuso conceder el término de cinco (5) días, a fin que la peticionaria manifestara la disposición para asumir los costos establecidos por el Centro de Estudios en Derecho y Salud “CENDES”, adscrito a la Facultad de Medicina Universidad CES de Medellín, término dentro de los que, debe ponerse en contacto con dicha entidad a los números telefónicos aportados en la comunicación de respuesta fechada 8 de febrero de 2023 puesta en conocimiento de la parte interesada, debiendo acreditar el comprobante de consignación del valor de los gastos del referido dictamen.

Vencido el término concedido a la parte solicitante de la prueba y teniendo en cuenta que la satisfacción de la carga procesal para la continuación de la presente actuación sólo depende de ella, el Juzgado ordenará la práctica de prueba anticipada denominada Peritación o Prueba Pericial sin citación de la contraparte, disponiendo designar como entidad especializada para rendir el dictamen pericial solicitado al Centro de Estudios en Derecho y Salud “CENDES”, adscrito a la Facultad de Medicina Universidad CES de Medellín, entidad que informó contar con el médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética que surta el dictamen requerido.

Así las cosas, la parte interesada tiene a su cargo la cancelación de honorarios equivalentes a (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, señalados por la entidad especializada para la práctica del peritazgo solicitado y el cumplimiento de las indicaciones dispuestas en la comunicación de 8 de febrero de 2023, puesta en conocimiento de la interesada mediante proveído del día 16 del mismo mes y año.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Peritación o Prueba Pericial sin citación de la contraparte, la cual debe ser practicada por un médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética.

SEGUNDO: Designar como perito al Centro de Estudios en Derecho y Salud “CENDES”, adscrito a la Facultad de Medicina Universidad CES de Medellín, entidad informó contar con el médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética que surta el dictamen requerido, debiendo determinar:

- i. Si de acuerdo con la historia clínica que se aporta, a la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ se le aplicaron biopolímeros en su rostro (nariz y labios).
Ver reporte de ecografía de tejidos blandos



- ii. Las consecuencias médicas que se producen por tener dicha sustancia dentro del cuerpo, a corto, mediano y largo plazo
- iii. Si el procedimiento médico aplicado por el profesional Dr. Carlos Eduardo Henao, correspondía al que los protocolos médicos, lex artis y la ciencia médica recomiendan para ello o si por el contrario era o no necesaria la extracción del material o si existía una técnica diferente para tal procedimiento
- iv. Si la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, requerirá de otros procedimientos médicos, quirúrgicos o de control de manera transitoria o permanente de acuerdo con el procedimiento aplicado y las consecuencias de la sustancia aplicada
- v. Si el procedimiento descrito en la historia clínica como “HIPERTROFIA OBSTRUCTIVA DECORNETES + DESVIACIÓN SEPTONASAL + CUERPO EXTRAÑO EN MUCOSA DE LABIOS. CIRUGÍA PLANEADA: SEPTORRINOPLASTIA FUNCIONAL + TURBINCETOMIA BILATERAL + REMOCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE MUCOSA DE LABIOS CIRUGÍA REALIZADA”, fueron consecuencia de la aplicación de la sustancia biopolímeros y si era necesario el procedimiento médico quirúrgico aplicado en ella

TERCERO: Requerir a la parte solicitante, ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, para que sufrague los honorarios equivalentes a (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecidos por el Centro de Estudios en Derecho y Salud “CENDES”, adscrito a la Facultad de Medicina Universidad CES de Medellín, para la práctica de la experticia en los términos solicitados, conforme la respuesta de la entidad especializada, puesta en conocimiento de la interesada mediante auto de 16 de febrero de 2023, dentro del mismo término deberá la demandante, ponerse en contacto con dicha entidad a los números telefónicos aportados en la comunicación de respuesta fechada 8 de febrero de 2023, debiendo acreditar el comprobante de consignación del valor de los gastos del referido dictamen, carga procesal que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación.

CUARTO: Por secretaria publíquese por estado el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7089e302569ab73da29334c62f140419a601352d897cc92e3dbb91d767e6b587**

Documento generado en 20/04/2023 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>